

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20606509155	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	H.C.A. CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:58:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o Creación y/o Instalación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación de infraestructura en edificios de concreto y/o obras de infraestructura educativa y/o hospitales y/o almacenes y/o laboratorios de investigación. SE SOLICITA INCORPORAR COMO OBRAS SIMILARES CLINICAS, Y/O INFRAESTRUCTURA EN GENERAL , PUBLICO Y/O PRIVADO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por tanto, conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion ACOJE parcialmente la observación, ya que para acreditar la experiencia del postor ya se esta considerando en las bases como obras similares a hospitales, para lo referente a clínicas, se enmarca dentro de la denominación de obra en concordancia a la prevista en el Anexo N° 1 -Definiciones- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando de la siguiente manera:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(..)

Se considerará como Obras Similar a: Construcción y/o creación y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación de infraestructura en edificaciones de concreto y/o obras de infraestructura educativa y/o hospitales y/o almacenes y/o laboratorios de investigación, en el sector público y/o privado.

(..)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORA en las bases integradas para experiencia del postor en la especialidad (¿) en el sector público y privado (¿)

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:10

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con fecha 10 de mayo del año 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1553, en el cual se establece en el artículo 8 lo siguiente:

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Por tal motivo, se solicita confirmar si para el presente procedimiento de selección se establecerá que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** a) **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el área usuaria el comité de selección precisa y se confirma que la entidad acepta la retención del monto del contrato original, que de acuerdo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1553, conforme al numeral 9.3 del Artículo 9, establece:

(..) es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central),
Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Específico

2.3

a)

22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

periódicas en función del avance de obra, tener en cuenta que la autorización es solo para el presente año fiscal, por tanto el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Especifica, señala en el numeral:

2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULO 2 **Literal:** 2.5 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5, 184 y 185 del Reglamento, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por tanto, conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion, indica que la observacion aplica como consulta y se Aclara, de conformidad con el Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad ha establecido la entrega de adelantos contra la presentación de una garantía (Carta fianza) emitida por idéntico monto, con lo que la Entidad no ha contemplado en los términos de referencia la constitución de un fideicomiso, por lo tanto, ceñirse a lo indicado en las bases.

En ese sentido, al no haberse incluido en el presente proceso la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales, se confirma que la Entidad no acepta incluirlo. Cabe precisar que de acuerdo al numeral 184.9, del Artículo 184 del RLCE, establece lo siguiente:

(..)

Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central),
Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Específico

CAPITULO 2

2.5

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5, 184 y 185 del Reglamento, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o,

(..)

Asi atmbien la OPINIÓN N° 057-2023/DTN, precisa:

(--) la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, será posible cuando dicha obligación se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o en su defecto, cuando las partes hayan acordado su incorporación al contrato conforme a lo establecido en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.

(..)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:10

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido que el Ingeniero Ambiental cuente con la formación académica de Ingeniero Ambiental o Ingeniero Sanitario.

De lo anterior se debe precisar que en las bases estándar objeto de la presente convocatoria se establece lo siguiente respecto a la formación académica del plantel profesional clave:

Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera.

Por lo expuesto se solicita se considere también las siguientes profesiones para el Ingeniero Ambiental:

Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion No acoge la observación, asi mismo el Área Usuaría es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, ha establecido las calificaciones mínimas que debe reunir el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Ambiental, de acuerdo a la embergadura y magnitud de la obra.

e indica que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido que el Ingeniero Especialista en Seguridad cuente con la formación académica de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniero Industrial, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil, Ingeniero de Minas, Ingeniero de Seguridad Industrial y de Minería.

De lo anterior se debe precisar que en las bases estándar objeto de la presente convocatoria se establece lo siguiente respecto a la formación académica del plantel profesional clave:

Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera.

Por lo expuesto se solicita se considere también las siguientes profesiones para el Ingeniero Especialista en Seguridad:

Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el área usuaria el comité de selección no acoge la observación, así mismo el Área Usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, ha establecido las calificaciones mínimas que debe reunir el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad, de acuerdo a la embergadura y magnitud de la obra.

e indica que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código : 20605141600

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.

Fecha de envío : 03/11/2023

Hora de envío : 17:48:10

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación de infraestructura en edificaciones de concreto y/ obras de infraestructura educativa y/o hospitales y/o almacenes y/o laboratorios de investigación.

Al respecto se debe precisar que el Anexo N° 1 del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

De lo anterior cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN precisa respecto a la definición de obra del anexo único del Reglamento que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Por lo expuesto se solicita considerar dentro de la definición de obras similares los términos de Reconstrucción y/o Reforzamiento y/o Nuevo y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento, toda vez que estos términos son los que se utilizan para nombrar las obras publicas que las entidades convocan y que estas cuentan con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por tanto, conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion No acoge la observación, toda vez que los termino de Reconstrucción, Reforzamiento, Nuevo, Sustitución, Adecuación y Acondicionamiento, no se encuentran comprendidas dentro de la definición de obras similares prevista en las bases. Asimismo, el Área Usuaria se ratifica en el sentido que las actividades consideradas como obras similares en las bases del proceso, son las que guardan una relación de semejanza con las actividades a ejecutarse en la obra materia de convocatoria, además de las listadas en la definición de "obra" del Anexo N° 1 -Definiciones- del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:10

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación de infraestructura en edificaciones de concreto y/ obras de infraestructura educativa y/o hospitales y/o almacenes y/o laboratorios de investigación.

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales.

Al respecto las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, que la Experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como obra similar.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases.

Aunado a ello, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 030-2019/DNT señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquel objeto del procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que existen otros tipos de edificaciones similares que cumplen de manera total los requerimientos de similitud al solicitado como los siguientes:

Colegios, Institutos, Universidades, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere como obras similares las siguientes:

Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion No acoge la observación, en ese sentido ratifica que las actividades consideradas como obras similares en las bases del proceso, son las que guardan una relación de semejanza con las actividades a ejecutarse en la obra materia de convocatoria, además de las listadas en la definición de "obra" del Anexo N° 1 -Definiciones- del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por tanto, para acreditar la experiencia del postor ya se esta considerando en las bases como obras similares a hospitales, para lo referente a Centro de salud y clínicas, se enmarca dentro de la denominación de obra en concordancia a la prevista en el Anexo N° 1 -Definiciones- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando de la siguiente manera:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliares (LABSAF ¿ Sede Central),
Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Específico

3.2

B

30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

(..)

Se considerará como Obras Similar a: Construcción y/o creación y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación de infraestructura en edificaciones de concreto y/o obras de infraestructura educativa y/o hospitales y/o almacenes y/o laboratorios de investigación, en el sector público y/o privado.

(..)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORA en las bases integradas para experiencia del postor en la especialidad (¿) en el sector público y privado (¿)

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:10

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa que se ha establecido en las condiciones de los consorcios que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%.

Al respecto se solicita a fin de fomentar la mayor participación de proveedores reducir dicho porcentaje a 50%.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 6.17 Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por tanto, conforme a lo informado por el area usuaria el comite comite de seleccion NO ACOGE la observacion, debido que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera. De acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 031-2022/OSCE-DGR, (lo subrayado es nuestro)

cabe recalcar que el, numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la LCE y la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, establecen que es facultad del área usuaria de la Entidad el de establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, así como definir un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado. En este contexto, es que la Entidad, dada a las características de la obra, estableció el número máximo y porcentaje mínimo de participación de cada consorciado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20542543346	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	ZOCARUDA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:10:12

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se solicita que en las condiciones del los consorciados el porcentaje minimo de participación de cada consorciado sea 10% (diez por ciento)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.17 **Literal:** 6.17 **Página:** 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por tanto, conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion NO ACOGE la observacion , debido que La necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera. De acuerdo al PRONUNCIAMIENTO Nº 031-2022/OSCE-DGR, (lo subrayado es nuestro)

cabe recalcar que el, numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la LCE y la Directiva Nº 005-2019-OSCE/CD, establecen que es facultad del área usuaria de la Entidad el de establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, así como definir un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado. En este contexto, es que la Entidad, dada a las características de la obra, estableció el número máximo y porcentaje mínimo de participación de cada consorciado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20542543346	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	ZOCARUDA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:10:12

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se solicita que el numero maximo de empresas consorciadas se de 3

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.17 **Literal:** 6.17 **Página:** 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por tanto, conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion NO ACOGE la observacion, debido que La necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera. De acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 031-2022/OSCE-DGR, (lo subrayado es nuestro)

cabe recalcar que el, numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la LCE y la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, establecen que es facultad del área usuaria de la Entidad el de establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, así como definir un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado. En este contexto, es que la Entidad, dada a las características de la obra, estableció el número máximo y porcentaje mínimo de participación de cada consorciado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:07:05

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicito a la Entidad, publicar el presupuesto actualizado de la obra; en formato Excel, para así poder realizar una oferta sin vicios ni errores, que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas. Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad, las que rigen la Ley de Contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** expediente **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria No acoge a la observación: En este sentido, se precisa que de acuerdo a las exigencias del Seace, la Entidad ha publicado la totalidad del presupuesto de obra escaneado, con la rúbrica del profesional responsable. En cuento a lo mencionado en el sentido que muchas veces el presupuesto de obra es ilegible lo que induciría a errores, éste no es el caso puesto que el presupuesto publicado se encuentra totalmente legible.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases, los participantes tienen derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra, en versión impresa o digital, según el procedimiento descrito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUN

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:07:05

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA, SE SOLICITA A LA ENTIDAD CONFIRMAR QUE QUEDA A LIBRE CRITERIO DEL POSTOR LOS PRECIOS UNITARIOS DE CADA ITEM O PARTIDA A FIN DE ESTABLECER EL MONTO DE SU OFERTA SIN QUE SEA CAUSAL DE NO ADMISION; ES DECIR, QUE NO EXISTE NINGUN MINIMO, NI TAMPOCO NINGUN MAXIMO PARA LOS PRECIOS UNITARIOS, GASTOS GENERALES, UTILIDAD Y CADA CONCEPTO QUE INCIDA EN EL MONTO FINAL.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: expediente Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion CONFIRMA QUE SEGÚN EL ARTICULO N°35 DEL RLCE SE INDICA QUE EN CASO DE OBRAS, EL POSTOR FORMULA SU OFERTA PROPONRIENDO PRECIOS UNITARIOS CONSIDERANDOLAS PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PREVISTAS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS, ETC. Se confirma que según el artículo N°35 del RLCE se indica que en caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del proceso de seleccion previstas en los planos y especificaciones técnicas (...), Por consiguiente y considernado que en en los factores de evaluacion el postor indica su oferta con su propio analisis de precios unitarios, gastos generales fujos y variables y su propio porcentaje de utilidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:07:05

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos)

numeral 9.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 2.3 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion precisa y se confirma que la entidad acepta la retencion del monto del contrato original, que de acuerdo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1553, conforme al numeral 9.3 del Artículo 9, establece:

(..) es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos

(02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones

periódicas en función del avance de obra, tener en cuenta que la autorización es solo para el presente año fiscal, por tanto el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código : 20601310733	Fecha de envío : 10/11/2023
Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío : 23:39:07

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o Centro de Salud I-2 y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion, No acoge la observación, toda vez que los terminos Instalación, sustitución, no se encuentran comprendidas dentro de la definición de obras similares prevista en las bases. Asimismo, el Área Usuaria se ratifica en el sentido que ya se esta considerando en las bases como obras similares a Infraestructura educativa y hospitales, para lo referente a Centro de salud I-2 y clínicas, se enmarca dentro de la denominacion de obra en concordancia a la prevista en el Anexo N° 1 -Definiciones- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando de la siguiente manera:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(..)

Se considerará como Obras Similar a: Construcción y/o creación y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación de infraestructura en edificaciones de concreto y/o obras de infraestructura educativa y/o hospitales y/o almacenes y/o laboratorios de

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORA en las bases integradas para experiencia del postor en la especialidad (¿) en el sector público y privado (¿)

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:39:07

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 05 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 212 días (0.59 Años) equivalente a 8.47 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion No acoge la observación. El tiempo de experiencia solicitado para el Residente de Obra es de cinco (05) años. se indica que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor

concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, ha establecido las calificaciones mínimas que debe reunir el Residente de Obra, de acuerdo a la envergadura y magnitud de la obra, y con la única finalidad de asegurar la calidad técnica de la misma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:39:07

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Arquitecto de 03 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 212 días (0.59 Años) equivalente a 5.08 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Arquitecto , así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion No acoge la observación. El tiempo de experiencia solicitado para el Arquitecto es de tres (03) años. se indica que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, ha establecido las calificaciones mínimas que debe reunir el Arquitecto, de acuerdo a la envergadura y magnitud de la obra, y con la única finalidad de asegurar la calidad técnica de la misma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliares (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/11/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:39:07

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Arquitecto y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion no se acoge a la observacion puesto que las bases indica que debe tener experiencia como arquitecto y/o especialista en arquitectura y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervision, en la ejecución y/o supervisión de obras en la ejecución de obras en edificaciones en general, así como en obras iguales o similares al objeto de convocatoria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:39:07

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Ambiental de 02 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 212 días (0.59 Años) equivalente a 3.39 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Ambiental , así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion No acoge la observación. El tiempo de experiencia solicitado para el Ing Ambiental es de dos (02) años. se indica que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, ha establecido las calificaciones mínimas que debe reunir el Ing Ambiental, de acuerdo a la envergadura y magnitud de la obra, y con la única finalidad de asegurar la calidad técnica de la misma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:39:07

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ingeniero Sanitario para asumir el cargo de Ingeniero Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el área usuaria el comité de selección No acoge la observación. Cabe recalcar que El Área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, ha establecido las calificaciones mínimas que debe reunir el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Ambiental, de acuerdo a la embergadura y magnitud de la obra. e indica que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/11/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:39:07

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en impacto ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente, etc , para asumir el cargo como Ingeniero Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion No acoge la observación. Cabe recalcar El Área Usuaría responsable de la adecuada formulación del requerimiento, ha establecido las calificaciones mínimas que debe reunir el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero ambiental, de acuerdo a la embergadura y magnitud de la obra. e indica que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliares (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:39:07

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

En las bases de selección se esta solicitando que el profesional que asumira el cargo como Ingeniero Ambiental, debe tener estudios de la normativa ambiental, contradiciendo a lo indicado en las bases estandar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Las calificaciones del plantel profesional que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el plantel profesional cuente con otros grados académicos (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros), por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observacion se suprima el requisito que solicitar estudios de la normativa ambiental y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion No acoge la observación. Cabe recalcar que El Área Usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, ha establecido las calificaciones mínimas que debe reunir el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Ambiental, de acuerdo a la embergadura y magnitud de la obra. e indica que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida, ademas las bases indican que tenga el conocimiento de la norma que es un requisito indispensable para ejercer su labaro profesional mas no indica que tenga estudios concluidos respecto al item en cuestion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliares (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:39:07

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Seguridad de 02 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 212 días (0.59 Años) equivalente a 3.39 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Especialista en Seguridad, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion No acoge la observación. El tiempo de experiencia solicitado para el Ing especialista en Seguridad es de dos (02) años. se indica que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, ha establecido las calificaciones mínimas que debe reunir el Ing Ambiental, de acuerdo a la envergadura y magnitud de la obra, y con la única finalidad de asegurar la calidad técnica de la misma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:39:07

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad, Ingeniero Industrial, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ingeniero de Minas, Ingeniero de Seguridad Industrial y de Minería para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Seguridad, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion No acoge la observación. Cabe recalcar que El Área Usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, ha establecido las calificaciones mínimas que debe reunir el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad, de acuerdo a la embergadura y magnitud de la obra.

e indica que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/11/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:39:07

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Seguridad y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion No acoge la observación. Cabe recalcar que El Área Usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, ha establecido las calificaciones mínimas que debe reunir el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad, de acuerdo a la embergadura y magnitud de la obra.

e indica que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:39:07

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A1 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion indica que la observacion aplica como consulta, por tanto se ACLARA que en las bases indica que: "se procede a eliminar los límites superiores de los equipamientos con rangos de potencia o capacidad en virtud de lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N°0082-2020-TCE-S4, por lo que el postor podrá acreditar los equipos y maquinarias con una capacidad y potencia de igual o mayor a la requerida".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:39:07

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el área usuaria el comité de selección No acoge a la observación: En este sentido, se precisa que de acuerdo a las exigencias del Seace, la Entidad ha publicado la totalidad del presupuesto de obra escaneado, con la rúbrica del profesional responsable. En cuanto a lo mencionado en el sentido que muchas veces el presupuesto de obra es ilegible lo que induciría a errores, éste no es el caso puesto que el presupuesto publicado se encuentra totalmente legible.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases, los participantes tienen derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra, en versión impresa o digital, según el procedimiento descrito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/11/2023

Hora de envío : 23:39:07

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelantos de Obras, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por tanto, conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion indica que la observacion aplica como consulta y se Aclara, de conformidad con el Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad ha establecido la entrega de adelantos contra la presentación de una garantía (Carta fianza) emitida por idéntico monto, con lo que la Entidad no ha contemplado en los términos de referencia la constitución de un fideicomiso, por lo tanto, ceñirse a lo indicado en las bases.

En ese sentido, al no haberse incluido en el presente proceso la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales, se confirma que la Entidad no acepta incluirlo. Cabe precisar que dea acuaerdo al numeral 184.9, del Artículo 184 del RLCE, establece lo siguiente:

(..)

Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o,

(..)

Asi atmbien la OPINIÓN N° 057-2023/DTN, precisa:

(--) la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, será posible cuando dicha obligación se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o en su defecto, cuando las partes hayan acordado su incorporación al contrato conforme a lo establecido en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.

(..)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/11/2023

Hora de envío : 23:39:07

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retencion de Fondo de Garantia sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regimenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion precisa y confirma que la entidad acepta la retencion del monto del contrato original, que de acuerdo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1553, conforme al numeral 9.3 del Artículo 9, establece:

(..) es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos

(02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones

periódicas en función del avance de obra, tener en cuenta que la autorizacion es solo para el presente año fiscal, por tanto el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código : 20437554804

Nombre o Razón social : R-CIS INGENIEROS SAC

Fecha de envío : 11/11/2023

Hora de envío : 21:42:08

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

En mérito del Decreto Legislativo N°1553 publicado el 10.05.2023, que establece Medidas en Materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, numeral 9.3 sobre fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos. Se solicita se incluya el medio alternativo señalado en ese dispositivo y dar cumplimiento a la facultad que tiene el postor adjudicatario para que opte por presentar la garantía de fiel cumplimiento a través de Carta Fianza o por la retención del 10% del contrato, debe consignarse en las bases que para la garantía de fiel cumplimiento el postor adjudicado puede acogerse alternativamente a la retención del monto total de la garantía.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** a) **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion precisa y confirma que la entidad aceptra la retencion del monto del contrato original, que de acuerdo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1553, conforme al numeral 9.3 del Artículo 9, establece:

(..) es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos

(02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones

periódicas en función del avance de obra, tener en cuenta que la autorización se autoriza solo para el presente año fiscal, por tanto el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20437554804	Fecha de envío :	11/11/2023
Nombre o Razón social :	R-CIS INGENIEROS SAC	Hora de envío :	21:42:08

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante aceptará la entrega de los adelantos directo y para materiales a través de fidecomisos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por tanto, conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion Aclara, que de conformidad con el Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad ha establecido la entrega de adelantos contra la presentación de una garantía (Carta fianza) emitida por idéntico monto, con lo que la Entidad no ha contemplado en los términos de referencia la constitución de un fideicomiso, por lo tanto, ceñirse a lo indicado en las bases.

En ese sentido, al no haberse incluido en el presente proceso la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales, se confirma que la Entidad no acepta incluirlo. Cabe precisar que de acuerdo al numeral 184.9, del Artículo 184 del RLCE, establece lo siguiente:

(..)

Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o,

(..)

Asi atmbien la OPINIÓN N° 057-2023/DTN, precisa:

(--) la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, será posible cuando dicha obligación se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o en su defecto, cuando las partes hayan acordado su incorporación al contrato conforme a lo establecido en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.

(..)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA
Nomenclatura : LP-SM-21-2023-INIA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la obra ¿Construcción del Laboratorio Nacional de Suelos, Aguas y Foliares (LABSAF ¿ Sede Central), Lima, en el marco del PI con CUI 2487112

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	13/11/2023
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:48:34

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

6.4.6 Conservación del Medio Ambiente

El postor manifiesta y se compromete a realizar las visitas técnicas, mediciones y cualquier actividad, en estricta conformidad con las normas medioambientales, de modo que las consecuencias que deriven de su labor en la ejecución de la obra, será de su exclusiva responsabilidad.

De lo expuesto se aprecia que la Entidad, solicita se realice una visita técnica donde se desarrollara la ejecución de la obra, siendo que estas acciones resultarían excesivas y que podrían constituir una barrera a la mayor participación de postores. Al respecto, cabe indicar que, conforme lo señalado en sendos Pronunciamientos como por ejemplo el Pronunciamiento N° 1403 -2019/OSCE-DGR y Pronunciamiento N° 187-2021/OSCE-DGR, emitidos por el OSCE; las entidades al elaborar las Bases de los procedimientos de selección, deben evitar establecer como requisito obligatorio que los postores realicen visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato, toda vez que la visita debe ser considerada como un elemento opcional, máxime, cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 de la Ley. En ese sentido, se debe emitir una disposición anulando esta desmedida exigencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** 6.4.6 **Página:** 79
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo informado por el area usuaria el comite de seleccion Acoge parcialmente a las observacion, puesto que el expediente tecnico contempla una partida de Mitigacion de Impacto ambiental el cual conlleva a procedimientos acorde a la norma tecnica peruana, por lo que es obligacion del contratista realizar cualquier actividad en aras de la conservacion medioambiental y de su exclusiva responsabilidad, a su vez esta responsabilidad es exigida para la ejecucion contractual por lo que no va dirigida al postor si no al contratista

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se Elimina el término "el postor" y se INCORPORA el termino "el contratista"